

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.523, de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 923/1998.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 923 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación del recurrente JAVIER RUANO S.L., siendo la parte demanda la JUNTA DE EXTREMADURA, contra Resolución de 9 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, denegatoria de la subvención solicitada en el expediente EF-5140, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo. El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, modifica el citado régimen competencial, asignando dichas competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1523/01 dictada con fecha de 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de JAVIER RUANO S.L., contra la Resolución a que se hace referencia en el primer

fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración subvención demandada a abonar al recurrente el importe de la subvención ascendente a 700.000 pesetas, sin costas”.

Mérida, 8 de noviembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

*ORDEN de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como del Secretario de dicho Consejo.*

La Ley 7/2001, de 14 de junio, por la que se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo indica en su artículo 3º las competencias que tiene asignadas la Consejería competente en materia de empleo.

Por su parte, el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, establece en el artículo 5 la creación del Consejo General de Empleo, como órgano colegiado de participación, indicándose en los apartados e) y f) del artículo 7 la representación que ostentarán las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de Empleo, así como el procedimiento para su nombramiento, que lo realizará el titular de la Consejería de Trabajo a propuesta de dichas Organizaciones.

Así mismo, el apartado g) del citado artículo 7, establece que el Secretario del Consejo General de Empleo será nombrado por el titular de la Consejería de Trabajo entre el personal de la Junta de Extremadura.

Una vez realizada las correspondientes propuestas por parte de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, y el Decreto 123/2001, de 25 de julio,

### DISPONGO

PRIMERO.- Nombrar representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo a:

Por la Unión General de los Trabajadores

- D. Jacinto Romero Pacheco
- D. Manuel Flores González

Por Comisiones Obreras

- D. Melitón Rodríguez Espada
- D. Miguel Coque Durán

Por la Confederación Regional Empresarial Extremeña

- D. Juan Manuel Arribas Loriga
- D. Francisco Sánchez Guijo
- D. Pedro Rosado Alcántara

SEGUNDO.- Nombrar Secretario del Consejo General de Empleo al Jefe de Servicio de Inserción Laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Mérida, 26 de diciembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

**RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Comercio del calzado, artículos de piel, y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. Asiento 69/2001.**

Visto: el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL, Y ARTÍCULOS DE VIAJE, de la Provincia de Badajoz, código informático 0600965, suscrito el 22 de noviembre de 2001, de una parte, en representación de las empresas del sector, por la Asociación de Empresarios del Calzado de la Provincia de Badajoz (AECABA), y de otra, en representación de los trabajadores, por las Centrales sindicales UGT y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de

Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— del texto del Convenio y anexos, que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL, Y ARTÍCULOS DE VIAJE

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (AECABA) y las Centrales Sindicales COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT).

Las partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

#### ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio colectivo es de aplicación en toda la Provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidas en el ámbito funcional y personal del mismo.

#### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Quedan comprendida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio todas las relaciones entre empresas y trabajadores del comercio de calzados, artículos de piel, y artículos de viaje, así como el comercio mixto cuya actividad principal sea las enumeradas anteriormente, que son las recogidas en el epígrafe 6516 del Impuesto de Actividades Económicas.

#### ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

La aplicación del presente Convenio entrará el día 1 de enero de 2001.